

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO No. 38/89

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril de 2021, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por el Señor Héctor Oscar Laplace - Secretario General, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) representada por el Lic. Luciano Berenstein, quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, de la siguiente forma:

2.- a- Se establece un incremento del 12 % calculado sobre los salarios básicos del mes de febrero de 2021, con vigencia a partir del 1º de marzo, hasta el 31 de mayo de 2021.-

b- Se establece un incremento del 20 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 28 de febrero de 2021, absorbiendo lo pactado en el inc. 2 a.- del presente, con vigencia a partir del 1º de junio de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021.-

3.- Los mencionados incrementos salariales, se agregan en al anexo I que forma parte integrante del presente acuerdo.

4.- Las partes convienen reunirse en el mes de agosto de 2021, para la revisión de las pautas salariales en el marco del CCT. 38/89, con el objeto de definir el Acuerdo Salarial correspondiente al periodo comprendido entre 1º de agosto de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

5.- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

6.- Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art. 2.- del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o conceptos similares, desde el 1º de marzo de 2021 y hasta agosto de 2021, que no tuvieren por fuente, lo dispuesto en el Convenio Colectivo 38/89, firmado en la fecha.

7. - Se establece que, hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el aumento será pagado en forma separada bajo el rubro "A cuenta acuerdo Fecha 12/04/2021".

9. - Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente Homologación.

10. - Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia de este.

Para ello, agotaran todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que complementen el mantenimiento de la misma.

11 - En virtud de lo acordado más arriba se procede a afirmar esta acta en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan.



Héctor Laplace

AOMA



Luciano Berenstein

CAEM

ANEXO I
RAMA EXTRACTIVA
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 38/89

Mensualizados	feb-21	mar-21	jun-21
A	\$ 46.128,80	\$ 51.664,26	\$ 55.354,56
B	\$ 44.232,29	\$ 49.540,17	\$ 53.078,75
C	\$ 42.962,13	\$ 48.117,58	\$ 51.554,55
D	\$ 42.263,83	\$ 47.335,49	\$ 50.716,60
E	\$ 44.982,65	\$ 50.380,57	\$ 53.979,18
Antigüedad	1%	1%	1%

Jornalizados	feb-21	mar-21	jun-21
A	\$ 1.845,26	\$ 2.066,70	\$ 2.214,32
B	\$ 1.768,03	\$ 1.980,19	\$ 2.121,63
C	\$ 1.718,59	\$ 1.924,82	\$ 2.062,30
D	\$ 1.690,52	\$ 1.893,38	\$ 2.028,62
E	\$ 1.799,28	\$ 2.015,20	\$ 2.159,14
Antigüedad	1%	1%	1%



Héctor Laplace

AOMA



Luciano Berenstein

CAEM